



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-066-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve de la mañana.- Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho de referencia: **MI-008-025-06-08**, derivado de la revisión practicada a la Dirección General de Transporte Terrestre, a los Ingresos (Concesiones de Rutas, Reasignaciones, Inspecciones Mecánicas y otras actividades relacionadas), la Ejecución Presupuestaria de las Delegaciones Departamentales y de la Dirección General y el Sistema de Control Interno, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Conocer algunos aspectos administrativos relacionados con las actividades propias de la Dirección General de Transporte Terrestre y sus Delegaciones Departamentales y evaluar la confiabilidad y suficiencia del Control Interno; **B)** Determinar el cumplimiento de Normativas, Leyes, Reglamentos y Procedimientos propios por parte de la Dirección General de Transporte Terrestre y sus Delegaciones Departamentales en cuanto a Concesiones de Rutas, Reasignaciones, Inspecciones Mecánicas y otras actividades relacionadas; y **C)** Determinar que los Ingresos y Egresos ejecutados cumplan con las Normas de Ejecución Presupuestaria, Normativas, Leyes, Reglamentos y Procedimientos propios de la Dirección General de Transporte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-066-13

Terrestre.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría y los resultados preliminares a los auditados y se incorporó al informe sus comentarios y observaciones; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** El informe recoge la siguiente limitación al alcance: “Examinamos los expedientes que contienen toda la documentación requerida para la obtención de exoneración de impuestos. En cuanto a las solicitudes de exoneración de impuestos, éstas no contenían la firma de elaborado y autorizado y con relación al Plan Anual de Importación, no obtuvimos la copia debidamente firmada y autorizada por el personal competente”; **4)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **5)** El Informe de Auditoría Especial que nos ocupa revela un solo hallazgo de control interno: Ingresos Recaudados no reportados oportunamente para su registro.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos.9 numeral 12), 14) 65 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho de referencia: **MI-008-025-06-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), derivado de la revisión practicada a la Dirección General de Transporte Terrestre a los Ingresos (Concesiones de Rutas, Reasignaciones, Inspecciones Mecánicas y otras actividades relacionadas), a la Ejecución Presupuestaria de las Delegaciones Departamentales y de la Dirección General y el Sistema de Control Interno, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-066-13

no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-